



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución de Asamblea General N°002-2023-ENSABAP

Lima, 28 de junio de 2023

VISTOS:

La Resolución de Consejo Ejecutivo N°001-2021-ENSABAP de fecha 05 de enero del 2021, el Memorando N°177-2022-ENSABAP-DG de fecha 19 de diciembre de 2022, el Informe N°190-2022-ENSABAP-DAL de fecha 29 de diciembre de 2022, el Informe N°016-2023-ENSABAP- SG de fecha 05 de abril de 2023, el Informe N°078-2023-ENSABAP-DAL de fecha 11 de abril de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante Ensabap, es una institución pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N°28044, Ley General de Educación, la misma que fue modificada por la Ley N°28329;

Que, con Resolución de Consejo Ejecutivo N°001-2021-ENSABAP de fecha 05 de enero del 2021, se formaliza la elección de doña Eva Dalila López Miranda en el cargo de Directora General de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, por un período de cinco años;

Que, a través del Memorando N°177-2022-ENSABAP-DG de fecha 19 de diciembre de 2022, la Dirección General solicita a la Dirección de Asesoría Legal, proponer los textos sustitutorios de los artículos 13, 42 y 44 del Estatuto, con el fin de ser puestas a consideración de la Asamblea General; siendo fundamental para la gestión obtener una propuesta jurídica con el propósito de que la ENSABAP mantenga su autonomía funcional en el marco de la ley y los respectivos órganos de gobierno;

Que, con Informe N°190-2022-ENSABAP-DAL de fecha 29 de diciembre de 2022, la Dirección de Asesoría Legal presenta una propuesta de los textos legales de los artículos del Estatuto solicitados;

Que, a través del Informe N°016-2023-ENSABAP- SG de fecha 05 de abril de 2023, la Secretaría General, como órgano de apoyo de la Asamblea General y Consejo Ejecutivo, propone la modificación de los artículos 13, 42, 43 y 44 del Estatuto, para el mejor funcionamiento de los órganos de gobierno de la Ensabap y la organización de los procesos electorales;

Que, con el Informe N°078-2023-ENSABAP-DAL, de fecha 11 de abril de 2023, la Dirección de Asesoría Legal analiza la última propuesta de modificación citada, exponiendo algunas sugerencias, y concluyendo que es viable la modificación del Estatuto institucional debido a que la Ensabap cuenta con autonomía normativa, la que le permite crear sus normas internas para regular su funcionamiento; además, de que la modificación se



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución de Asamblea General N°002– 2023– ENSABAP

encuentra justificada en viabilizar el proceso de elección de los miembros de la Asamblea General;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2009-ED, de fecha 5 de noviembre de 2009, se aprobó el Estatuto de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, el mismo que fue modificado por Resoluciones de Asamblea General N° 001-2016-ENSABAP, de fecha 22 de noviembre de 2016 y N° 004-2020-ENSABAP, de fecha 18 de agosto de 2020;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto citado, la Asamblea General es el órgano máximo de gobierno de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, el mismo que se encuentra conformado por autoridades, docentes, estudiantes y graduados, siendo presidida por el Director General;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 14 del Estatuto de la Ensabap, es atribución de la Asamblea General modificar o reformar el Estatuto;

Que, en la sesión realizada el 20 de junio de 2023, los miembros de la Asamblea General aprobaron, por mayoría de votos, modificar el artículo 13 del Estatuto, respecto a los representantes docentes que integran la Asamblea General, así como otros aspectos de redacción; toda vez que este cambio facilitará el proceso de conformación de los miembros de este órgano de gobierno. Asimismo, acordaron por mayoría de votos, modificar el artículo 42 del Estatuto, en relación a los integrantes que conforman el Comité Electoral, el periodo de su mandato y otros aspectos vinculados a sus funciones. Del mismo modo, en la sesión señalada, acordaron por unanimidad, modificar el artículo 43 y 44 del Estatuto, toda vez que, es necesario precisar algunos puntos relacionados a la gestión que realiza el Comité Electoral;

Estando a lo dispuesto, con los vistos respectivos; y;

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N°015-2009-ED, modificado mediante Resolución de Asamblea General N°004-2020-ENSABAP de fecha 18 de agosto de 2020, y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N°010-2020-ENSABAP de fecha 9 de noviembre de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – FORMALIZAR la modificación de los artículos 13, 42, 43 y 44 del Estatuto de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 13. *La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno de la ENSABAP y está conformada por autoridades, docentes, estudiantes, graduados y trabajadores, de la siguiente manera:*

- a. *El Director General de la ENSABAP, quién la preside;*
- b. *El Director Académico;*
- c. *El Director de Investigación;*
- d. *Los Directores de Programa;*



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución de Asamblea General N°002– 2023– ENSABAP

- e. *Seis (6) representantes de los docentes de la ENSABAP, elegidos democráticamente por los docentes con vínculo laboral de línea de carrera. Es requisito que el representante tenga vínculo laboral vigente con la Ensabap;*
- f. *Un (1) representante de los graduados, elegido democráticamente por las bases de su respectivo estamento;*
- g. *Seis (6) representantes de los estudiantes de pregrado, elegidos democráticamente por las bases estudiantiles. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos;*
- h. *Un (1) representante del personal no docente, que participa en calidad de supernumerario, con voz pero sin voto; elegido democráticamente por las bases de su estamento, y;*
- i. *Un (1) representante del Centro de Estudiantes, que participa en calidad de supernumerario, con voz pero sin voto.*

También concurren, cuando sean invitados expresamente por la Asamblea para rendir informe, los funcionarios y especialistas administrativos, sin derecho a voto.

La inasistencia de los representantes supernumerarios o invitados no invalida los acuerdos de la Asamblea.

Actúa como Secretario de la Asamblea, con voz pero sin voto, el Secretario General de la Escuela. Del mismo modo, participa el Director de Asesoría Legal, con voz pero sin voto, para absolver las consultas legales que se puedan requerir.”

“Artículo 42. *El Comité Electoral es elegido por la Asamblea por el periodo de dos años y está constituido por tres (3) docentes, un (1) estudiante. (Cabe resaltar que, para el caso del representante estudiantil se deberá contar con un accesitario).*

El Comité Electoral, es presidido por el docente con mayor tiempo de servicio en la ENSABAP, quien cuenta con voto dirimente.

El Comité Electoral es autónomo, para cuyo efecto elaborará su reglamento de elecciones, el mismo que deberá estar acorde al ordenamiento jurídico vigente y al presente Estatuto, así como a los instrumentos de gestión que lo desarrollan, bajo sanción de nulidad, la misma que podrá ser declarada por la Asamblea General.

Se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inimpugnables, salvo que versen sobre vulneración de derechos fundamentales, conforme lo establece el artículo 2 de la Constitución Política del Perú; en cuyo caso actuará como instancia superior y definitiva la Asamblea General.”



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución de Asamblea General N°002– 2023– ENSABAP

“Artículo 43. *El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. La elección es válida si participan en el proceso electoral más del cincuenta por ciento de docentes (50%) y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados.*

Si el proceso electoral no alcanza el porcentaje mínimo establecido en el párrafo anterior, el Comité Electoral declarará la nulidad de acuerdo a su reglamento, y convocará a elecciones de representantes estudiantiles y/o docentes en un plazo no mayor de 15 días, siendo proclamados ganadores aquellos candidatos que alcancen la mayoría simple.”

“Artículo 44. *Los miembros del Comité Electoral son elegidos por la Asamblea General. Para ser miembro del Comité Electoral, se deberá tener en cuenta lo siguiente:*

- a. Los representantes de los docentes deben tener vínculo laboral de línea de carrera con la Ensabap.*
- b. El representante de los estudiantes deberá haber aprobado por lo menos cuarenta y ocho créditos académicos.”*

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Dirección Administrativa gestione las acciones necesarias para publicar la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional de la ENSABAP.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

EVA DALILA LOPEZ MIRANDA

Directora General

DANIELA ISABEL SILVA AMES

Secretaria General

Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú